

cienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10564 *ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se aceptan solicitudes para la obtención de beneficios de acción regional en polígonos y zonas de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre y 2553/1979, de 21 de septiembre, calificaron determinados polígonos y zonas como de preferente localización industrial, y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos, los que se mencionan en esta Orden por Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre.

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes a que hacen referencia los citados Reales Decretos disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando, además, aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, y 2795/1981, de 10 de octubre, que fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de la localización que se proyecta.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 14 de marzo de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 3068/

1978 y 2553/1979, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado 4.º de esta disposición.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden de Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2828/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) —aplicable a los polígonos industriales, en virtud del Real Decreto 1527 1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24)—, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la obtención de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autónomo que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de mayo de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial

Número del expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Subvención — Pesetas
TO-13	«Industrias Guzmán».	Fabricación de recambios para maquinaria agrícola y herramientas de mano.	Polígono Industrial de Toledo.	13.095.200
Z-41	«La Montañanesa, S. A.».	Fabricación de pasta de papel y papel.	Carretera Peñafior, kilómetro 2,9, barrio Montaña, Zaragoza.	Sin subvención.
Z-42	«Gloria, Pastas Alimenticias, Sociedad Anónima».	Fabricación de pastas alimenticias.	Polígono Industrial Malpica-Santa Isabel, Zaragoza.	82.008.600
IC-214	«José Juan Padrón Gil».	Panadería mecánica.	Santa María de Guía (Gran Canaria).	2.570.750
IC-215	«Taor, S. A.».	Taller de servicios técnicos de reparaciones navales y almacén de repuestos.	Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria).	2.392.740
IC-216	«Faustino Curbelo Socas».	Fabricación de dulces, helados y zumos naturales.	Telde (Las Palmas).	2.700.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10565 *ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.206 interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín.*

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de febrero de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.206, interpuesto por el Ayun-

tamiento de Alhaurín (Málaga), sobre entrega de caminos de acceso al poblado de Villafranco del Guadahorce; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín El Grande, Málaga, contra las resoluciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fechas: 24 de febrero de 1975; 14 de septiembre de 1977; 18 de julio de 1978 y 6 de octubre de 1978, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 13 de septiembre de 1979, esta última acordando la inadmisión del recurso administrativo contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones en cuanto son substancialmente conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

10566 *ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.241, interpuesto por don Edesio Campero Gayón.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de abril de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.241, interpuesto por don Edesio Campero Gayón, sobre concentración parcelaria de la zona de Guntifamil-Mosteiro; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edesio Campero Gayón, por sí y en nombre de la comunidad que invoca, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 4 de julio de 1980, por la cual solo parcialmente se estima el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 22 de junio de 1977, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal resolución, por ser ajustada a derecho, en cuanto a los motivos impugnatorios invocados, y en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

10567 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un cursillo de especialistas en inseminación artificial ganadera y se autoriza al colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Badajoz para celebrar el mismo.*

El Decreto número 2490/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII, cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería—actualmente Dirección General de la Producción Agraria—para convocar concursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Oficiales de Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de Badajoz, a la vista de las peticiones recibidas en el mismo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971, ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Badajoz para celebrar un cursillo de especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de registrarse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en las dependencias que a tal efecto designe el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz y dará comienzo el día 25 de junio de 1984.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sus instancias durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del

Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos y a la vista de los mismos se designará un número máximo de 30 entre los solicitantes para asistir al cursillo.

A los admitidos se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE CULTURA

10568 *ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se convoca el Certamen Nacional de Fotografía sobre Artes y Tradiciones Populares 1984.*

Ilmos. Sres.: La fotografía es un valioso medio de comunicación y de expresión artística y constituye una de las fuentes de documentación más utilizada, tanto en el estudio y la investigación como en la promoción y difusión de las artes y tradiciones populares.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, en colaboración con la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Certamen Nacional de Fotografía sobre Artes y Tradiciones Populares 1984, que se regirá por las bases que figuran como anexo a la presente Orden.

Art. 2.º Por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria se dispondrá de la infraestructura y medios necesarios, dentro de sus actuales dotaciones, en orden a la gestión del Certamen y el otorgamiento y pago de los premios que se establecen en las bases a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º La Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo que dispone la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de abril de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

ANEXO QUE SE CITA

Bases

Primera.—Se establecen las siguientes secciones:

- Color.
- Blanco y Negro.

Segunda.—Podrán participar en el Certamen todos los fotógrafos profesionales o aficionados que cumplan los requisitos de las presentes bases.

Tercera.—Las fotografías deberán versar sobre cualquier manifestación de las artes y tradiciones populares dentro del Estado español.

Cuarta.—Los trabajos que se presenten al Certamen estarán compuestos por un reportaje de cinco fotografías.

Quinta.—El tamaño de las fotografías en blanco y negro será de 24 x 30 ó 30 x 40.

El tamaño de las fotografías en color será de 20 x 25 ó 24 x 30.

En ambos casos irán montadas sobre cartón que no exceda nunca de 30 x 40.

En su parte posterior llevará un lema común para las cinco fotografías que componen el reportaje.

Cada trabajo se acompañará de dos sobres con el mismo lema que el reportaje.

Uno de ellos, cerrado, contendrá los datos personales del concursante (nombre, domicilio, teléfono, DNI) y el otro, abierto, contendrá una breve Memoria explicando el contenido del reportaje y los datos técnicos del mismo (diafragma, velocidad, película, papel, etc.).

Sexta.—Se podrán presentar varios trabajos en cada sección. Estos trabajos deberán dirigirse al Director general de Juventud